



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid **seis** veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Comision de Jefes.—Circular número 284.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me dice con fecha 27 de Junio último lo que copio:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice con esta fecha al Director general del cuerpo de Guardias civiles lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) en consecuencia de lo dispuesto en Real orden de esta fecha en que se crea el cargo de Brigadier Subinspector del cuerpo de Guardias civiles, se ha dignado nombrar para el mando de la primera brigada, compuesta de la Guardia veterana y del primero, segundo y quinto tercio, al Brigadier de infantería D. Eduardo Aldanese y Urquidi; para el de la segunda brigada, que la forman el tercero, sétimo, duodécimo y décimotercer tercio, á D. Leon Palacios y Ortega, Brigadier de caballería; para la tercera brigada, compuesta de los cuarto, octavo y undécimo tercio, á D. José Fernandez Teran

y Urlengo, Brigadier de caballería; y para el mando de la cuarta brigada, organizada con los sexto, noveno y décimo tercio, á D. Juan de Teran y Amérigo, Brigadier de infantería; cuyos Brigadieres disfrutarán del sueldo y gratificación señalados en la Real orden citada á esta fecha.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se circula para noticia de los cuerpos del arma.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1862.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 285.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 16 de Junio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Señor Presidente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar lo que sigue: En virtud de lo manifestado por V. E. en su escrito de 28 de Mayo próximo pasado, respecto al perjuicio que causa á los fondos de ese Consejo disminuyendo notablemente su capital el cumplimiento de la Real orden de 17 de Mayo de 1861 en la parte que se refiere á la liquidación del tiempo servido por individuos que habiéndose reenganchado en el servicio son sustituidos en él, se ha servido la Reina (Q. D. G.) disponer, conforme con lo que V. E. propone, que quede nula y sin ningún valor la parte de la citada Real orden de 17 de Mayo en lo que se refiere á la liquidación y abono de sus derechos á los reenganchados que son sustituidos en el servicio.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 7.º—Circular núm. 286.—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 2 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitán general de las Islas Baleares lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 31 de Enero último, en el que con motivo de haberse hecho reo de falta de subordinación el soldado de la cuarta compañía de obreros de Administración militar, José Lopez Guerrero, consulta si debe ser éste juzgado con arreglo á lo que determina la Real orden de 5 de Diciembre de 1860, ó el artículo 4.º, título 5.º, tratado 8.º de las Reales ordenanzas. Enterada S. M., y conforme con lo propuesto acerca del

particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 23 de Junio último, se ha dignado resolver, que cuando un obrero cometa un delito puramente militar y luego que esté declarado tal, se pase la sumaria ó primeras diligencias al Capitan general del distrito para que se prosigan por un Ayudante de la plaza, y que si fuere necesaria la formación de Consejo de Guerra, sea la plaza la que provea el Presidente y vocales para su formación, con arreglo á Ordenanza, ya que es absolutamente imposible someter el reo al Consejo de Guerra de un cuerpo que no tiene el derecho de formarle. Por último, es también la voluntad de S. M. que, para prevenir dudas de esta especie en lo sucesivo, consulte el Director general de Administracion militar la reforma conveniente del art. 38 del actual reglamento de las compañías de obreros, clasificando las disposiciones penales con el detalle necesario.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que trascribo á V..... para su inteligencia y fines oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 287.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 25 de Junio próximo pasado, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que sigue: Reconocida la conveniencia de que los gastos comprendidos en el presupuesto de la Guerra tengan una exacta aplicacion al servicio que los produce; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, que mientras tanto tiene lugar la organizacion definitiva del cuadro del Estado Mayor general del ejército, se apliquen al capitulo de sus respectivas armas los sueldos de los Brigadieres del arma de infanteria y caballeria que mandan en la actualidad las medias brigadas del primer ejército y distrito, y los de la misma clase nombrados en Real orden de esta fecha y sus Ayudantes de órdenes, de la misma manera que se verifica con los sueldos de los Brigadieres de los cuerpos facultativos.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino:

Dirección general de Infantería.—Negociado 7.º—Circular núm. 288.—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 20 de Julio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Capitan general de Cataluña lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta del escrito de V. E., fecha 19 de Enero de 1862, consultando acerca de las faltas de presentacion que los individuos de los batallones provinciales cometen para la lectura de las leyes penales, causas que las motivan y adopcion de los medios mas conducentes para evitarlos; de conformidad con lo expuesto por las Secciones de Guerra y Marina, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver, que ínterin no se proponga á las Cortes la modificacion de la ley de Milicias provinciales, no es posible adoptarse medida alguna en contrario, reduciendo únicamente la lectura de aquellas, ó solo cuando sean filiados sus individuos.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 289.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me dice en 7 de Julio último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Ingeniero general lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en 14 de Junio del año próximo pasado, acerca de que para la formacion de los expedientes que, con arreglo á las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858 y 1.º de Marzo del primer año mencionado, se instruyen en los regimientos del cuerpo de su cargo cuando alguno de sus individuos solicita pasar al batallon provincial del punto donde reside el padre ó madre, ó la persona á quien se cree en la obligacion de proporcionar el sustento con su trabajo, ocurre frecuentemente la dificultad de que, al solicitarse de las autoridades los documentos justificativos, estas no los remiten porque los interesados no pueden pagar el coste de las correspondientes legalizaciones; de lo cual resulta, que únicamente los que tienen recursos bastantes son los que se prestan á hacer los gastos extraordinarios que aquellos ocasionan, como lo prueba el excesivo número de expedientes que se encuentran pendientes. Enterada S. M., así como tambien de lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia, despues de haber oido á la sala de Gobierno de la Audiencia de esta corte, se ha servido resolver, que en lo sucesivo, en vez de exigirse la formalidad de la legalizacion para dar valor á los documentos que con tal objeto se pidan, sean estos examinados por el Alcalde del pueblo respectivo, y que su

V. B., acompañado del sello de Ayuntamiento, baste para responder de la autenticidad de los mismos.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 2.º—Circular núm. 290.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 7 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 28 de Julio último, promovida por el Teniente Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Cádiz, número 37, D. Vicente Lobato y Palomino, en solicitud de ser trasladado al provincial de Córdoba con el goce de medio sueldo, en analogía á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio anterior, respecto á los Capitanes y Subalternos, ha tenido á bien disponer S. M. manifieste á V. E., como de su orden lo ejecuto, se observe lo prevenido en la Real resolución citada, la cual no es extensiva á la clase de Jefes.»

Lo que se traslada por la presente circular para conocimiento de los Jefes á quienes compete.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 291.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 17 de Julio próximo pasado, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo á este Ministerio, con fecha 29 de Enero último, lo siguiente: La Junta general de Estadística, entre otros proyectos de importantísima trascendencia, tiene el de formar una estadística especial que ofrezca el conocimiento del hombre en su estado físico en las varias comarcas de España; como uno de los medios de llegar al logro de su objeto, ha pensado circular á todos los institutos del ejército y armada, por conducto de los Ministerios respectivos, el estado de que acompaño á V. E. 2,000 ejemplares. Se ha calculado este número teniendo en cuenta la situación del ejército en la península y que próximamente es el mismo que de compañías ó secciones tiene la fuerza del ejército en las armas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Carabineros y Guardia civil; si por efecto de alteraciones en dichos institutos, ó por otras causas, fueren necesarios mas ejemplares, los remitiré á V. E. á su primer aviso. Con objeto de que los resultados de esta medida correspondan al fin que se ha propuesto la Junta general de Estadística, será conveniente que

V. E. comuniqué sus órdenes para que en un día dado, señalado con anticipación, se verifique la medición de todos los soldados, consignándose en el estado, lo mismo que la que tenían, según su filiación, cuando entraron en el servicio; como igualmente las demás noticias epigrafiadas en esos modelos. Devueltos por los cuerpos y reunidos en el Ministerio de V. E. espero que V. E. disponga me sean remitidos para hacer su aplicación al objeto que la Junta general se propone.—S. M. la Reina á quien he dado cuenta se ha servido prestar su aprobación, y de Real orden lo participo á V. E. para los efectos consiguientes. Enterada S. M. se ha servido disponer, por resolución fecha 4.º del actual, lo traslade á V. E. con inclusión de 850 ejemplares del estado á que se hace referencia, á fin de que proceda desde luego á la distribución conveniente, para que tenga lugar el 15 de Octubre próximo la medición que se menciona, verificándose inmediatamente después cuanto se indica en la preinserta Real orden.»

Y yo lo hago á V..... para su noticia y exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene, á cuyo efecto le serán remitidos por separado los ejemplares del estado que se cita correspondientes á las compañías de ese cuerpo, y llenados en la forma que se desea los devolverá á mi autoridad.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 292.—En 4.º del actual dirigí á los Jefes de los cuerpos la comunicación siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 31 de Julio próximo pasado, me dice lo que copio: Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la Reina (Q. D. G.) el considerable número de individuos de la clase de tropa que se hallan separados de sus cuerpos, ya con licencia temporal ó en trabajos de utilidad pública, se ha servido disponer que interin otra cosa no se determine, queden en suspenso los efectos de la Real orden circular de 14 del actual, por la que se autorizó el pase á los batallones provinciales de los individuos de la clase de tropa que cumpliendo el tiempo de su empeño en todo el año de 1866, renunciasen al premio de los 2,000 rs. á que tienen derecho por la ley de quintas de 30 de Enero de 1856.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.» Lo que traslado á V..... á fin de que en su cumplimiento, y mientras otra cosa no se resuelva, quede en suspenso lo mandado en la Real orden de 14 de Julio último, inserta en el *Memorial* del arma de 25 del mismo mes con el núm. 264.»

Lo que se publica en el *Memorial* del arma á fin de que aparezca entre las circulares con el número correspondiente.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 7.º—Circular núm. 293.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 7 de Julio último, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) por este Ministerio sobre si debía ó no ser juzgado en esa isla José Miranda Cabrera, cabo primero que dice ser del batallon provincial de Málaga, de conformidad con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer: que á semejanza de lo mandado en Real orden de 19 de Agosto de 1853, los individuos presentados ó aprehendidos en Ultramar sean juzgados y penados allí con arreglo á las disposiciones que rijan en los puntos y para los cuerpos de donde desertaron, dándose á los Jefes de estos el oportuno conocimiento; y que tambien se les pase aviso cuando por aparecer se cometió algun otro delito ó mediaron circunstancias especiales, sea indispensable la remision del procesado al punto en que debe ser juzgado por el Tribunal competente; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. se haga presente al Auditor de guerra no anduvo acertado al aconsejar que con testimonio de la indagatoria recibida á José Miranda Cabrera, y elevando consulta sobre el caso presentado, se sirviese S. M. dar las disposiciones convenientes para que por quien corresponda se remita copia de la filiacion del interesado y la sumaria que se instruyera en virtud de su desaparicion, con la expresion de si habia cometido ó no algun otro delito á mas de la desercion.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascibo á V.... para su noticia y fines oportunos.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 8.º—Circular núm. 294.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 31 del anterior, me comunica la Real orden que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del despacho del Ministerio de la Guerra, dijo con fecha de ayer desde San Ildefonso al Director general de Artillería lo siguiente: En vista de lo manifestado por V. E. en su oficio de 8 de Mayo último, y de acuerdo con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Guerra en 8 del actual, se ha dignado resolver S. M. la Reina (Q. D. G.) que cese el suministro diario de pólvora que se hace en los presidios menores á la tropa que monta servicio, poniéndose en vigor para las que los guarnecen el reglamento para municionar los cuerpos del ejército en tiempo de paz, aprobado por Real orden de 17 de Agosto de 1857.—De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los Jefes de los cuerpos del arma.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 295.—El Coronel del regimiento de Iberia, núm. 30, con fecha 29 de Julio próximo pasado, me dirige las dos comunicaciones siguientes:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Duque de Sesto, Alcalde-corrector de esta corte, en escrito fecha 27 del actual, me dice lo que sigue: He tenido ocasión de observar en el fuego ocurrido la noche de ayer en el solar de la calle de San Bartolomé y edificios inmediatos, el brillante comportamiento de los individuos de ese regimiento que allí concurrieron, y que con rasgos de valor y de una serenidad portentosa, contribuyeron tan eficazmente al dominio de tal siniestro. Fiel intérprete de los sentimientos de aquellos vecinos, y cumpliendo con el grato deber de ensalzar los hechos que como el á que me refiero merezcan elogios, he creído no debía un instante demorar el significar á V. S. y á ese brillante regimiento la mas viva gratitud, y consignar asimismo que el vecindario inmediato al sitio del siniestro ha adquirido para con aquel una deuda sagrada de reconocimiento.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior conocimiento y efectos que haya lugar.»

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Conde de Ezpeleta, Gobernador civil de esta provincia, con fecha 27 del corriente, me dice lo que sigue: En el incendio que ha tenido lugar la noche anterior en la calle de San Bartolomé, he podido apreciar el arrojo con que se ha conducido la fuerza que compone el regimiento de su digno mando. Faltaría pues á un deber sagrado en no consignarlo así, y en no hacer presente mi agradecimiento por la eficaz cooperacion que V. S. se sirvió prestar personalmente á mi autoridad y á las locales que se presentaron en el sitio del siniestro. Puede V. S. estar orgulloso de tener á sus órdenes unos subordinados que, en momentos de peligro y confusion, han dado pruebas de abnegacion y buen comportamiento, por lo que no puedo menos de hacer presente á V. S. y demas individuos de ese cuerpo mi profunda gratitud, dándoles las mas sinceras y expresivas gracias por la pronta y leal cooperacion que me prestaron en aquellos momentos.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior conocimiento y efectos á que haya lugar.»

Lo que traslado á V..... á fin de que hecho tan laudable sea imitado por todos los individuos del arma, y sirva á la vez de satisfaccion á los del expresado cuerpo.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 296.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 19 de Julio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del despacho del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue: La Reina (Q. D. G.), enterada por la carta de V. E. núm. 620 de 14 de Mayo último, de haber desaparecido de

esa capital é ignorarse el paradero, desde el dia 25 de Marzo anterior, del Oficial primero de Administracion militar de esa isla, D. Federico de la Cruz y Bermudez, ha tenido á bien disponer, en resolucion de 16 del actual, que sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861; siendo asimismo la voluntad de S. M. que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 297.—El Excmo Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 16 de Julio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Habiendo ocurrido dudas en algunas estaciones de ferro-carriles acerca de la extension que debe darse al beneficio que otorga la disposicion décima tercera de las generales aprobadas para la percepcion de los derechos de tarifa, ha acordado esta Direccion general declarar, que el billete de los militares y marinos que viajan aisladamente por causa del servicio, ó para volver á sus hogares despues de licenciados, les dá derecho al transporte gratuito de 30 kilógramos de equipaje, en los mismos términos que el de los viajeros ordinarios.»

Lo que traslado á V..... á los efectos convenientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 298.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 31 de Julio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo regresado ayer á esta Côte el Sr. Marqués de

la Habana, Ministro de la Guerra, ha vuelto hoy á encargarse del despacho.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo digo á V. E. para los efectos oportunos.»

Lo que traslado á V..... á los efectos convenientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 299.—Por Real resolución de 12 del actual se ha servido S. M. promover por antigüedad á Capitanes, con destino á los cuerpos y compañías que se expresan en la adjunta relación núm. 1.º, á los 60 Tenientes comprendidos en ella, y dar colocación efectiva á los 22 Capitanes supernumerarios que se manifiestan en la señalada con el núm. 2.º

Lo digo á V..... para su conocimiento, noticia y satisfacción de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, y á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la revista del próximo mes de Setiembre; y que prevenga á los que han de marchar á otros cuerpos, lo verifiquen desde luego incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio de S. M., procediendo con respecto á los que se destinan á compañías de preferencia en los términos establecidos por regla general, colocándolos en sus resultas.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1863.

EL GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO,

Tomás Cervino.

NÚMERO 1.º

RELACION nominal de los Tenientes ascendidos por antigüedad al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, en virtud de Real resolución de 12 del actual.

PROCEDENCIA.			NOMBRES.	DESTINOS.		Puntos á que deben marchar.
Compañías	Batallones	Cuerpos.		Compañías	Batallones.	
4. ^a	1.º	Africa, 7.....	D. Fulgencio Lopez y Aicardo.....	4. ^a	Provincial Murcia, 40..	A los de sus respectivas denominaciones.
1. ^a	1.º	Ceuta.....	D. Ildefonso Herreros y Cárdenas..	4. ^a	Idem Jaen, 1.....	
2. ^a	Provl.	Oviedo, 8.....	D. Zóilo del Campo y Martinez....	2. ^a	Idem Cangas Onís, 63.	
Ay. ^a	Id.	Huesca, 54.....	D. Enrique Escobar y Valdeolivas..	2. ^a	Idem Requena, 72....	
7. ^a	Id.	Pontevedra, 7..	D. Antonio Vidal y Tredis.....	3. ^a	Idem Santiago, 16.....	
Gros.	2.º	Príncipe, 3....	D. Ramon Piernavieja y Casas	4. ^a	Idem Palencia, 44.....	
4. ^a	Provl.	Lucena, 78....	D. Federico Toro y Rico	5. ^a	Idem Jaen, 1.....	
2. ^a	1.º	Infante, 5.....	D. José Arévalo de los Rios.....	4. ^a	Idem Segorbe, 73.....	
Ay. ^a	Provl.	Huelva, 45....	D. Joaquin Gallardo de la Banda..	8. ^a	Idem Huelva, 45.....	
Id.	Id.	Orense, 15....	D. Lorenzo Gonzalez y Miramon...	5. ^a	Idem Orense, 15.....	
Direccion general del arma.....			D. Francisco Carrillo y Jurado....	4. ^a	Idem Segovia, 33.....	
Ay. ^a	2.º	Navarra, 25....	D. Felipe Gonzalez y Ortiz.....	5. ^a	Idem Palencia, 44.....	
Id.	Cazs.	Las Navas, 14..	D. Lino Baquero y Triguero	6. ^a	Idem Cuenca, 23.....	
Gros.	1.º	América, 14...	D. Nicolás Pastor y Arbucech.....	8. ^a	Idem Guadix, 21.....	
5. ^a	Provl.	Vich, 68.....	D. Luis Bauzá y Feliú.....	4. ^a	Idem Gerona, 57.....	
4. ^a	1.º	Navarra, 25... }	D. Francisco Sanchez Delgado y Cerbera.....	2. ^a	Idem Almansa, 18.....	Valladolid.
3. ^a	2.º	Sória, 9..... }	D. Manuel Morote y Perez de Vargas.....	5. ^a	Idem Segorbe, 73.....	A los de sus respectivas denominaciones.

PROCEDENCIA.			NOMBRES.	DESTINOS.		Puntos adonde deben marchar.
Compañías	Batallones	Cuerpos.		Compañías	Batallones.	
Ay. ^a	1.º	Constitucion, 29.	D. Francisco Fernandez de Jubera y Fernandez de Beaumont.....	4. ^a	Provincial Tortosa, 70.	A los de sus respectivas denominaciones....
7. ^a	Provl.	Baeza, 76.....	D. Andrés Guerrero y Serrano....	4. ^a	Idem Baeza, 76.....	
Ay. ^a	1.º	Málaga, 40.....	D. Bonifacio Ellin y Perez.....	4. ^a	Idem Huelva, 45.....	
Ayudante del Capitan general de Cataluña.....			D. Clemente Ramo y Hernandez..	3. ^a	Idem Requena, 72.....	
7. ^a	Provl.	Mallorca, 35....	D. Gabriel Clar y Vallespir.....	3. ^a	Idem Tortosa, 70.....	
8. ^a	Id	Astorga, 62....	D. Rafael Ucieda y Quiroga.....	4. ^a	Idem Astorga, 62.....	
Ay. ^a	2.º	Valencia, 23....	D. Fermin Garcia y Gonzalez....	5. ^a	Idem Mondoñedo, 28..	
3. ^a	Provl.	Valladolid, 27..	D. Pedro Villapecellin y Hernandez.	3. ^a	Idem Astorga, 62.....	
5. ^a	Cazs.	Simancas, 43....	D. Antonio Marqués de la Plata..	6. ^a	Idem Ecija, 44.....	
4. ^a	Provl.	Cuenca, 78....	D. Joaquin Valdelomar y Corral...	7. ^a	Idem Lucena, 78.....	
6. ^a	Id.	Cáceres, 36....	D. Vicente Castaño y Suarez.....	5. ^a	Idem Badajoz, 2.....	
5. ^a	Id.	Idem.....	D. Manuel Mercader y Coronado...	5. ^a	Idem Huelva, 45.....	
Colegio del arma.....			D. Bernardino Camacho y Gomez..	8. ^a	Idem Avila, 31.....	
3. ^a	1.º	Africa, 7.....	D. José Salvado y Cabrera Meneses.	7. ^a	Idem Cangas Onís, 63.	
5. ^a	Provl.	Oviedo, 8.....	D. Vicente Piñeiró y Maceda.....	3. ^a	Idem idem.....	
4. ^a	Id.	Orense, 15.....	D. Luciano Pardo y Pereira.....	6. ^a	Idem Monforte, 61....	
Gros.	1.º	Cuenca, 27....	D. Andrés Docampo y Diez.....	3. ^a	Idem Palencia, 44., .	
Ay. ^a	Provl.	Santander, 40..	D. Alvaro Fernandez Villar y Diez.	8. ^a	Idem Cangas Tineo, 64.	
4. ^a	2.º	Albuera, 26....	D. Ventura Blanco y Garcia.....	6. ^a	Idem Segorbe, 73.....	
4. ^a	Provl.	Orense, 15.....	D. Juan Cerbela y Pardo.....	4. ^a	Idem Monterey, 34....	
Ay. ^a	Id.	Plasencia, 32..	D. Francisco Saavedra y Suero....	5. ^a	Idem Plasencia, 32. .	
Depósito de bandera de Valladolid.....			D. Francisco Ramirez y Mansalvo..	5. ^a	Idem Ciudad-Rod. ^a , 12.	

1. ^a	Provl.	Ciudad-Real, 30.	D. Buenaventura Herrero y Cerro.	3. ^a	Idem Badajoz, 2.....
Ay. ^a	2. ^o	América, 14....	D. Francisco Aguilar y Vela.....	6. ^a	Idem Ronda, 22.....
Cazs.	2. ^o	Leon, 38.....	D. Antonio Cubero y Fernandez...	3. ^a	Idem Segorbe, 73.....
Gros.	2. ^o	Idem.....	D. Fernando García y Parra.....	2. ^a	Idem idem.....
5. ^a	Provl.	Pamplona, 53...	D. Manuel Fauste y Ruiz de la Cuesta.....	1. ^a	Idem Aranda, 59.....
2. ^a	2. ^o	Albuera, 26....	D. Manuel Abella y Ortiz.....	8. ^a	Idem Segorbe, 73.....
4. ^a	2. ^o	Leon, 38.....	D. Diego Aparici y Sanabria.....	3. ^a	Idem Guadix, 21.....
8. ^a	Provl.	Cádiz, 37.....	D. Emilio Deroz y Pinto.....	7. ^a	Idem Utrera, 77.....
4. ^a	4. ^o	Extremad. ^a , 45.	D. Francisco Diaz y Cantero.....	8. ^a	Idem Cangas Onís, 63.
5. ^a	Provl.	Alcalá, 58.....	D. Pedro Espinosa y Mora.....	6. ^a	Idem Requena, 72....
Direccion general del arma.....			D. Eduardo Crens y Camps.....	7. ^a	Idem Alcoy, 74.....
Colegio del arma.....			(D. Antonio Diaz y Franqueza.....	2. ^a	Idem Búrgos, 4.....
			(D. Ignacio Seoane y Valdés.....	5. ^a	Idem Pamplona, 63....
			(D. Carlos Cambronero y Mauri....	6. ^a	Idem Jaen, 4.....
5. ^a	Provl.	Córdoba, 9.....	D. Antonio Cantelar y Moreno....	4. ^a	Idem Córdoba, 9.....
4. ^a	2. ^o	Infante, 5.....	D. Dionisio García y Dominguez...	2. ^a	Idem Baza, 75.....
3. ^a	Provl.	Córdeba, 9.....	D. Simon García y Lopez.....	8. ^a	Idem idem.....
2. ^a	Id.	Mallorca, 35...	D. Joaquin Vaurrel y Seguí.....	7. ^a	Idem Segorbe, 73.....
3. ^a	Id.	Madrid, 43.....	D. Enrique Gutierrez y Salamanca.	5. ^a	Idem Ecija, 41.....
Cazs.	2. ^o	Córdoba, 10....	D. Justo Zaro y Jimeno.....	7. ^a	Idem Ronda, 22.....
Ay. ^a	Cazs.	Talavera, 5....	D. José Gaya y Garrido.....	5. ^a	Idem Baeza, 76.....

△ los de sus respectivas denominaciones.

NÚMERO 2.º

Capitanes supernumerarios á quienes se da colocacion efectiva con Real aprobacion de 12 del actual.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Regto. América, 14...	D. Félix Rabago y Neira.....	2. ^a	Cazs.	Barbastro, 4...	Santoña.
Idem Rey, 1.....	D. Antonio Weber y Peinado.....	1. ^a	2. ^o	Rey, 1.....	Cádiz.
Idem Príncipe, 3.....	D. Fernando de la Cueva y Bayo.....	Gros.	1. ^o	Príncipe, 3.....	Valladolid.
Idem Africa, 7.....	D. Joaquin Alameda y Liancourt.....	P.	M.	Africa, 7.....	Idem.
Idem Extremadura, 45.	D. Prudencio Ayastuy y Urrutia.....	2. ^a	2. ^o	Extremad. ^a , 45.	Cartagena.
Idem Aragon, 21.....	D. Antonio Infante y Mariño.....	P.	M.	Aragon, 21.....	Lugo.
Idem Bailén, 24.....	D. Benigno Nuñez y Taboada.....	Cazs.	2. ^o	Bailén, 24.....	Tortosa.
Idem Albuera, 26.....	D. Manuel Rodriguez y Lopez.....	2. ^a	4. ^o	Albuera, 26....	Tarragona.
Idem Cantabria, 39...	D. Francisco del Pozo y Arenas.....	Cazs.	4. ^o	Cantabria, 39...	Badajoz.
Provl. Sevilla, 3.....	D. Joaquin Fernandez y Gonzalez.....	7. ^a	Provl.	Sevilla, 3.....	Sevilla.
Idem Búrgos, 4.....	D. Pedro Mediavilla y Nuñez.....	4. ^a	Id.	Búrgos, 4.....	Búrgos.
Idem Teruel, 56.....	D. Cándido Ariza y Lancilla.....	4. ^a	Id.	Teruel, 56.....	Teruel.
Regto. América, 14....	D. Gerardo Alvarez y Rodriguez.....	3. ^a	2. ^o	Sória, 9.....	Granada.
Idem Búrgos, 36.....	D. Manuel Diaz y Campoy.....	4. ^a	2. ^o	Borbon, 47....	Valencia.
Idem Gerona, 22.....	D. Leandro Fernandez Llanas y Camacho.	4. ^a	4. ^o	Idem.....	Idem.
Idem Luchana, 28....	D. Baltasar Barceló y Sitjar.....	Gros.	4. ^o	Luchana, 28...	Palma.

Idem Navarra, 25.....	D. Estéban Perez y Perez.....	7. ²	Cazs.	Barcelona, 3....	Zaragoza.
Idem Rey, 4.....	D. Juan Diaz del Castillo.....	4. ²	1. ^o	Málaga, 40.....	Ceuta.
Idem León, 38.....	D. Francisco Mariné y Blazquez.....	3. ²	1. ^o	Zamora, 8.....	Barcelona.
Idem Bailén, 24.....	D. José Fernandez y Bedoya.....	2. ²	2. ^o	Múrcia, 37.....	Gerona.
Idem Navarra, 25.....	D. Juan Diez de Andino.....	3. ²	2. ^o	Almansa, 18....	Valladolid.
Idem.....	D. Estéban Andino y Ugazon.....	Gros.	2. ^o	Idem.....	Idem.

Madrid 14 de Agosto de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y LEGISLACION
 D. ESTEBAN ANDINO Y UGAZON
 Jefe de la Oficina de la Policia Judicial
 Buenos Aires, Agosto 14 de 1863.

REPUBLICA ARGENTINA

ANUNCIOS.

LA ASAMBLEA DEL EJÉRCITO Y ARMADA.

Periódico mensual de ciencia, arte é historia militar.

Esta publicacion, conocida ya favorablemente por el ejército, y que merece con frecuencia repetidos elogios de las de su clase en el extranjero, constituye no solo un periódico de utilidad abrazando todas las noticias militares del momento, sino tambien un libro de estudio en el que tienen cabida y exámen desde un punto de vista elevado y científico todas las cuestiones importantes de arte, ciencia é historia militar: siendo por lo tanto del mayor interés para los individuos de todas las armas que aspiren á dilatar sus conocimientos y hacerse capaces para llenar sus deberes de una manera provechosa y lucida en la noble profesion á que pertenecen.

Se publica mensualmente por cuadernos de 90 á 400 páginas, con las láminas y planos que exija el texto.

Precios de suscripcion. En Madrid 6 rs. al mes pagados al recibir el cuaderno.

En provincias 20 rs. vn. por tres cuadernos, ó sea un trimestre, remitidos en libranzas sobre correos ó sellos de franqueo al Administrador del periódico.

En Ultramar y extranjero 50 rs. por semestre, ó sean seis cuadernos, tambien adelantado y en la misma forma que para las suscripciones de provincias.

LA MORAL DEL SOLDADO,

EN VERSO, DIBIGIDA AL EJÉRCITO ESPAÑOL, POR EL PRESBITERO D. JOSE CODINA, CAPELLAN PÁRROCO DEL PRIMER BATALLON DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE CÓRDOBA, NÚM. 10.

Esta obra, altamente moral, es de suma utilidad para todos los individuos del ejército, y muy particularmente para las clases de tropa, pues sin fatigar la imaginacion les será muy fácil retener en la memoria los buenos, al par que sencillos versos en que está escrita, y en los cuales se consignan en forma aforística todos los deberes del soldado.